

- Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAI.

- No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la AAI, salvo autorización expresa de las Administraciones competentes.

- De acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el Reglamento (CE) No 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo, ENDESA GENERACION, S.A. notificara anualmente a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, los datos sobre las emisiones atmosféricas, al agua y al suelo, transferencias de residuos y de contaminantes en aguas residuales destinadas a tratamiento, así como emisiones de fuentes difusas, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (Registro EPRTR).

- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Consejería de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación, ya sean prevista o no.

- En el caso de cierre definitivo de la instalación, la empresa deberá presentar con antelación de diez meses a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento de la instalación.

- Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

- El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que, conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 16/2002, irá de grave a muy grave, sancionable, sin perjuicio de otras sanciones de mayor gravedad establecidas en otra u otras leyes que fueran de aplicación, con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; con la revocación de esta AAI o de la autorización de vertido integrada en esta AAI.

- La presente AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones".

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, publíquese esta Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad para general conocimiento y efectos, con indicación de que no agota la vía administrativa y que contra la misma los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES a contar desde su publicación.

Melilla, 24 marzo de 2011.

El Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE,
OFICINA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES

878.- De conformidad con lo previsto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se notifica, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Expedientes sancionadores, que se relacionan, seguidos en la Oficina Técnica de Procedimientos Sancionadores- Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que tiene la condición de interesado, concediéndosele un plazo de QUINCE DÍAS para que pueda personarse en la mencionada Oficina Técnica al objeto de tener conocimiento íntegro de dicha RESOLUCIÓN.